



Consell Comarcal
de la Terra Alta

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS ESCOLARES OBLIGATORIOS Y MATERIAL ESCOLAR / INFORMÁTICO OBLIGATORIO, I AYUDAS PARA LA ASISTENCIA A GUARDERÍAS PARA EL CURSO 2023-2024

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de estas bases es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las ayudas para la adquisición de libros escolares obligatorios y material escolar/informático obligatorio por parte del alumnado de segundo y tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, de cualquiera de los cursos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y secundaria obligatoria y de las ayudas para la asistencia a guarderías de la comarca, para el curso 2023-2024.

La concesión de las ayudas viene dada en la aplicación del Convenio Marco de colaboración y coordinación entre la Diputación de Tarragona y los Consejos Comarcales para optimizar la prestación de servicios municipales.

2. Destinatarios de la ayuda

Las ayudas se conceden al alumnado solicitante que cumpla los requisitos determinados por las características económicas, familiares y sociales que se detallan en estas bases, y teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) A las ayudas para la adquisición de libros escolares obligatorios y material escolar/informático obligatorio puede optar el alumnado solicitante empadronado en la comarca de la Terra Alta, matriculado en un centro educativo de la comarca en los cursos de segundo y tercero de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en cualquiera de los cursos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria, durante el curso correspondiente a la convocatoria.
- b) A las ayudas para la asistencia a la guardería pueden optar los menores empadronados en la comarca de la Terra Alta, matriculados en guarderías autorizadas de la comarca.

3. Criterios de concesión

Para la concesión de las ayudas individuales para la adquisición de libros escolares y material escolar/informático obligatorios, y las ayudas para asistencia a guarderías, se tendrá en cuenta la puntuación general obtenida atendiendo a la situación socioeconómica de la unidad familiar i, cuando proceda, las situaciones específicas que pueda acreditar la familia y la valoración específica de los servicios sociales.

A) Valoración del nivel de renta de la unidad familiar

Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de estas ayudas, son miembros computables los progenitores, si procede, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendentes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el correspondiente certificado municipal.

En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, si procede, en nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro de computo de la renta familiar.

Se realizará un tratamiento específico de determinadas situaciones en relación a la unidad familiar.

- Unidades familiares con situación de custodia compartida

En los casos de custodia compartida, se consideraran miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de estos. En caso que sólo lo necesite uno de los progenitores, se podrá valorar la renta del progenitor solicitante y sólo le corresponderá la ayuda proporcional.

- Unidades familiares con situación de violencia de género

En estos casos será necesario actuar atendiendo a lo que se establece en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC Núm. 51233-2,5,2008)

a) Cálculo de la renta familiar.

El Consejo Comarcal de la Terra Alta calculará la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio de 2022 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los siguientes párrafos y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

a.1) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero: Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2018 a 2021, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2018 a 2021 a integrar a la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto de renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en apartado primero del punto a.1) anterior, y del resultado obtenido se restaran los pagos a cuenta efectuados.

a.2) En los casos que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, será necesario aportar la documentación que consta en el punto 6.b.2.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta se deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Junta de Gobierno.

a.3) Deducciones de la renta familiares

Al efecto de la determinación de la renta a que refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicaran las deducciones siguientes:

- El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.
- La cantidad de 800,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.
- La cantidad de 800,00 € cuando acrediten la existencia de menores en acogimiento en la unidad familiar extensa o ajena.
- La cantidad de 500,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.
- La cantidad de 1.000,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitante acredite la condición de discapacidad, de igual o más de un 33%.

a.4) En caso que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruces será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

b) Umbrales de renta, volumen de negocio, capital mobiliario de patrimonio.

b.1) Umbral de renta: El umbral de renta se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumos que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentadores principales): 11.365,60 €.
- Segundo adulto (sustentadores principales) y otros adultos que integren la unidad familiar: 5.682,80 €.
- Por cada menor de la unidad familiar: 3.409,70 €.

El umbral de renta está fijado como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral, constarán como denegadas.

En el caso que el presupuesto asignado sea insuficiente se acudirá al resto de criterios para hacer la baremación de las solicitudes y la concesión de las ayudas por la agregación de los puntos obtenidos en los apartados 3.B y 3.C.

b.2) Umbral de volumen de negocio: podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 155.000,00 €:

- Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquiera otra clase de entidad jurídica, una vez aplicadas a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de éstas.

b.3) Umbral de rendimientos patrimoniales: podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no supere 1.700,00 €.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Así mismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestir y el alojamiento y que hayan estado debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computaran de conformidad con lo que dispone la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2022.

B) Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar.

Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales se deberán acreditar fehacientemente, mediante certificación del organismo competente.

- Calificación de familia numerosa general, le corresponde 1,5 puntos.
- Calificación de familia numerosa especial, le corresponde 3 puntos.
- Condición de familia monoparental general, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de familia monoparental especial, le corresponde 3 puntos.
- Existencia de menores en acogimiento en la unidad familiar extensa o ajena, le corresponde 3 puntos.
- Condición de discapacidad de hasta un 33 %, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de discapacidad de más de un 33 %, le corresponde 3 puntos.
- Redistribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas específicas, le corresponde hasta 3 puntos.

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima para ese concepto, por lo tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan diferentes miembros de la unidad familiar.

C) Valoración por parte de los servicios sociales por necesidad social.

Por este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno esté en seguimiento, por parte de los Servicios Sociales, mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia. Es necesario que el alumno esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- Situación de riesgo social, 10 puntos.
- Situación de riesgo social grave, 15 puntos.

Las familiar usuarias de Servicios Sociales deberán declarar esta situación en la solicitud indicando por qué servicios sociales son atendidas.

4. Valoración de las solicitudes

En la valoración para el otorgamiento de las ayudas intervendrán los Servicios Sociales Básicos de la Terra Alta. En casos específicos se podrá requerir información a otros profesionales que se crean oportunos para conseguir una valoración más precisa.

5. Importe de las ayudas

El importe de las ayudas incluidas en cada una de las convocatorias se asignará en función de la renta familiar resultante, de la valoración global obtenida, del presupuesto asignado por la Diputación de Tarragona y del número de solicitudes favorables, siempre que se disponga de presupuesto al efecto.

El importe máximo de las ayudas, por persona, es de:

- a) Ayudas para la asistencia a guarderías, por un período máximo de 10 meses:
- Servicio de externado: 50,00 €.

- a) Ayudas para la adquisición de libros escolares y material escolar:

- Educación infantil (EI): 60,00 €.
- Educación primaria (EP): 80,00 €.
- Educación Secundaria Obligatoria (ESO): 110,00 €.

6. Documentación

Las personas interesadas deben presentar sus solicitudes, mediante el impreso oficial establecido, telemáticamente en la sede electrónica del Consejo Comarcal de la Terra Alta mediante instancia genérica, o presencialmente en las dependencias del Consejo Comarcal o en las del ayuntamiento de su municipio, firmadas por parte de los padres/madres o tutores/as legales, haciendo constar que los datos aportados son ciertos.

- La presentación de la solicitud, que deberá estar debidamente firmada por los mayores de 18 años, implica la autorización, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, para que el Consejo Comarcal de la Terra Alta pueda obtener de otras administraciones públicas la información que resulte necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, así como la renta y

patrimonio familiar necesarios para la resolución de la solicitud de la beca, la cual deberá estar debidamente firmada por los mayores de edad.

- A la solicitud, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Documentos obligatorios:

- Volante de convivencia actual. Esta información se comprobará de oficio a través del Padrón Municipal. La presentación de la solicitud implica la autorización de cada uno de los miembros de la unidad familiar para que el Consejo Comarcal realice esta comprobación.
- NIF o NIE del alumno/a solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar. En caso de no disponer de ellos: certificado de nacimiento o libro de familia.
- La persona representante declarará, de forma responsable, haber obtenido el consentimiento de todas las personas que constan empadronadas en el domicilio consignado en la solicitud.
- En el caso de la persona solicitante, se deberá informar del IDALU (Código identificador único que se asigna a cada alumno dentro del Registro de alumnos (RALC) que ha creado el Departamento de Educación). En caso de desconocer-lo, la familia deberá solicitarlo en el centro escolar.
- Relación de los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, indicando nombre, apellidos y NIF/NIE, si procede, en cada uno de ellos (Estos datos se harán constar en el mismo impresos de solicitud).
- Justificantes del gasto efectuado (libros escolares, material escolar, licencias digitales, etc.)
- Si es el centro escolar quien se ha hecho cargo del gasto de los libros o material, es necesario que la dirección del centro presente certificado acreditativo del gasto.
- Fotocopia de la hora de la cuenta bancaria donde conste el número IBAN.

b) Documentación complementaria:

b.1) Acreditación de situaciones específicas de la unidad familiar, si procede:

- Menores en acogida: se acreditara mediante la resolución de acogimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestir y el alojamiento.
- En el caso de familias monoparentales, es necesario acreditar el estado civil mediante el documento adecuado (convenio regulador o sentencia de separación o divorcio, acta final de mediación del Departamento de Justicia o en otros casos justificados, otra documentación acreditativa/ o libro de familia o otros).

b.2) En los casos que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, será necesario aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.

- Las personas que perciban prestaciones económicas para ayudas al alquiler de la vivienda: se acreditará mediante la resolución o certificación de la Agencia Catalana de la Vivienda.

- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, deberá aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2022.

El Consejo Comarcal podrá requerir otros documentos complementarios que considere necesarios para acreditar su situación personal i/o económica actual.

c) Documentación específica:

Ayudas para la asistencia a guarderías: La persona responsable de la guardería presentará telemáticamente la siguiente documentación al Consejo Comarcal:

- El proyecto educativo de la guardería para el curso actual, presupuesto detallado de funcionamiento, total de plazas de la guardería y coste real de la plaza para el servicio a media pensión y externo.
- Código de centro autorizado, expedido por el Departamento de Educación.
- Copia de la póliza de seguro del centro referente al curso vigente.

7. Tramitación de las solicitudes

Lugar de presentación de las solicitudes individuales:

- En la sede electrónica del Consejo Comarcal de la Terra Alta mediante instancia genérica.
- Presencialmente en las dependencias del Consejo Comarcal con cita previa o a las del Ayuntamiento de su municipio.

El modelo de solicitud se encuentra a disposición de los interesados en el Web del Consejo Comarcal:

<https://terra-alta.cat/arees/dinamitzacio-social/ensenyament/ajuts/>

En caso de presentar las solicitudes de ayuda en el ayuntamiento, este las enviará al Consejo Comarcal mediante envío genérico de EACAT, por cada solicitud, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o falta de alguno de los documentos necesarios, se notificará directamente a la persona interesada vía e-NOTUM, a aquellos solicitantes que hayan manifestado su autorización a ser notificados por esta vía de forma expresa en el impreso de la solicitud.

La notificación electrónica se entenderá rechazada a todos los efectos si, una vez acreditada la puesta a disposición de las personas autorizadas, han transcurrido cinco días naturales sin que se haya accedido a su contenido, salvo que, de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder.

La persona interesada dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar la carencia, desde la aceptación de la notificación vía e-NOTUM. Si en este plazo no se produce la enmienda y/o no se aporta la documentación solicitada, se entenderá que se renuncia a la petición y se archivará sin más trámites.

En el caso que, en el proceso de recogida de datos fiscales, la AEAT comunique que alguna de las personas de la unidad familiar solicitante de ayuda tiene la obligación de presentar la declaración de IPRF y no ha cumplido con esta obligación, el Consejo Comarcal dejará en suspenso la valoración de la solicitud afectada durante el plazo de 20 días naturales, a contar desde la fecha de comunicación de esta circunstancia a la familia interesada. Si, transcurrido este plazo, la persona afectada no aporta la documentación de regularización de su situación tributaria con la AEAT, la solicitud de ayuda será archivada sin más trámite.

La solicitud de estas ayudas comporta el conocimiento y la aceptación de estas bases en su totalidad.

8. Plazo para presentar las solicitudes en el Consejo Comarcal

El plazo para presentar las solicitudes al Consejo Comarcal de la Terra Alta será de 20 días desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPT.

No se aceptará ninguna solicitud después de esa fecha, excepto si responde a un caso de nueva matrícula o de necesidad social debidamente motivado.

9. Concesiones o denegaciones de la ayuda y notificaciones

Las concesiones totales tendrán como límite económico el crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente.

Corresponde a la Junta de Gobierno Comarcal la resolución de los expedientes, vistos los informes emitidos por el Área de Educación y los Servicios Sociales de este Consejo Comarcal.

Una vez terminada la propuesta se procederá a publicarla en el tablón de edictos de la Sede electrónica del Consejo Comarcal y se notificará a las personas interesadas. Se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, si procede.

La resolución del otorgamiento o denegación de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, será publicada en el *e-tauler* de anuncios y edictos del Consejo Comarcal (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=8103790004>), y ésta podrá sustituir la notificación individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de otros tipos de comunicaciones (e-NOTUM, comunicación postal ordinaria).

El alumnado beneficiario de las ayudas para la adquisición de libros escolares y material escolar/informático obligatorios y de las ayudas para la asistencia a guarderías tiene que asistir regularmente al centro educativo. El Consejo Comarcal podrá revocar total o parcialmente el importe de las ayudas otorgadas en el supuesto de incumplimiento del precepto anterior.

La obtención de la ayuda en convocatorias anteriores no presupone la obtención de la ayuda en la convocatoria actual.

La Junta de Gobierno del Consejo Comarcal es el órgano facultado para la interpretación de las bases de la convocatoria de estas ayudas y resolver aquellas cuestiones específicas no incluidas en éstas.

10. Compatibilidad

Las ayudas convocadas son compatibles con cualquier otra que pueda recibirse, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes puede superar el coste del gasto realizado.

11. Revisión de las solicitudes

Una vez notificadas las concesiones o denegaciones, excepcionalmente, en casos debidamente acreditados, se pueden revisar las solicitudes. El plazo máximo para solicitar la revisión de la ayuda es de 10 días hábiles, a contar desde el día en que se reciba la notificación.

12. Pago

El pago se hará efectivo a las personas solicitantes que acrediten el pago del gasto efectuado por el concepto de la ayuda otorgada, a través de transferencia bancaria, al número de cuenta IBAN indicado por la familia solicitante.

El pago se hará a la dirección del centro escolar en esos casos que se justifique el motivo y la necesidad. En estos supuestos tendrán que hacer constar en el impreso de solicitud el número de cuenta IBAN del centro educativo y presentar justificación del gasto que éste ha realizado.

13. Transparencia

De acuerdo con lo que prevé el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo Comarcal está obligado a hacer pública la información relativa a las convocatorias y otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

En cumplimiento de esta obligación, el Consejo Comarcal facilitará mediante su Portal de transparencia, la información exigida por el artículo 15 de esta Ley, en lo que se refiere a estas bases.

El Consejo Comarcal velará por que la información facilitada sea veraz, objetiva, permanentemente actualizada, accesible, comprensible, ordenada de forma temática y consultable con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles.

14. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales o RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados en las solicitudes de ayuda serán tratados por el Consejo Comarcal de la Terra Alta con la finalidad de la tramitación de las ayudas individuales por la adquisición de libros escolares y material escolar/informático obligatorios, y de las ayudas individuales por la asistencia a guarderías.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida por participar en este programa, la persona interesada autoriza al Consejo Comarcal de la Terra Alta a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo

siempre que así lo requiera expresamente para el cumplimiento de sus obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.

Los datos proporcionados no serán facilitados a terceras personas ajenas al Consejo Comarcal de la Terra Alta, excepto cuando sean necesarias para la prestación del servicio solicitado por parte del Departamento en cuestión o sean requeridas por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el momento y garantizando su confidencialidad. Se podrá ejercer sus derechos delante del responsable del tratamiento.

Así mismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido al Consejo Comarcal de la Terra Alta, Carrer Povet de la Plana, 4, 43780 Gandesa (Tarragona) o a consellcomarcal@terra-alta.cat.

15. Seguimiento

El beneficiario deberá permitir que los agentes que determinan el Consejo Comarcal comprueben, por los medios que consideren oportunos, que las cantidades otorgadas se apliquen a las finalidades para las que se ha aprobado la ayuda, de otra forma deberá afrontar las responsabilidades que procedan.

La ayuda será retirada total o parcialmente cuando se compruebe que ha habido ocultación o falsedad de los datos presentados.

16. Derecho supletorio

En todo lo que no se prevé en estas Bases de manera expresa, será de aplicación lo que se dispone en los artículos 239 a 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y del régimen local de Cataluña, 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio; 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.